



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES 28 DE NOVIMEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	x	PM	
-------	--------------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo							

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES
Apoderado	CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 234262021 del 18 de noviembre de 2021 PDF 14 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No
			x
Revisado el escrito de contestación formulado por COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 07) , el despacho advierte que la demandada se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear		x	Hay que sanear
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinar el Despacho como problema jurídico principal si la demandante señora MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES cumple con los requisitos para acceder a la sustitución pensional con ocasión de la muerte del señor RUBEN DARIO RICON VASQUEZ y en caso de resultar procedente determinar la procedencia del reconocimiento de la sustitución pensional, retroactivo pensional, intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio indexación o si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuesta por la demandada y que denominó:
i. Inexistencia de la obligación de reconocer y pagar pensión de sobrevivientes

- ii. Inexistencia de la obligación de reconocer intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993
- iii. Improcedencia de la indexación de las condenas
- iv. Buena fe de Colpensiones
- v. Prescripción
- vi. Excepción innominada
- vii. Compensación
- viii. Imposibilidad de condena en costas

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la demandante nació el 24 de septiembre de 1945 por lo que a fecha tiene 77 año **Folio 15 PDF 03 Copia cedula de ciudadanía**
- ii. Que el señor RUBEN DARIO RICON VASQUEZ quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía 593.655 falleció el 02 de noviembre de 2019 **Folio 16 a PDF 03 Cedula de ciudadanía y registro civil de defunción.**
- iii. Que la señora MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES contrajo matrimonio por el rito católico con el señor RUBEN DARIO RICON VASQUEZ el 09 de diciembre de 1978, mismo que se encuentra liquidado no disuelto **Folio 18 a 19 PDF 03 Registro civil de matrimonio.**
- iv. Que el extinto ISS mediante Resolución 005731 de 1996 reconoció al señor RUBEN DARIO RICON VASQUEZ pensión de vejez a partir del 01 de junio de 1996 en una cuantía de 142.125 **Folio 20 PDF 03 Resolución 005731 de 1996**
- v. Que el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín mediante sentencia 123 de 2005 en el proceso bajo radicado 0500131050092003107900 decidió reconocer al señor RUBEN DARIO RICON VASQUEZ incremento pensional por tener a su cargo a la señora MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES en calidad de cónyuge **Folio 22 a 31 PDF 03 Sentencia 123 de 2007 del Juzgado 09 Laboral del Circuito de Medellín.**
- vi. Que el extinto ISS mediante Resolución 06287 del 29 de marzo de 2006 dio cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO 09 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN **Folio 32 a 35 PDF 03 Resolución 06287 de 2006**
- vii. Que el día 03 de abril de 2013 se llevó a cabo audiencia de conciliación en la COMISARIA DE FAMILIA SEGUNDA DE LA ESTRELLA a solicitud de la señora MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES donde fue citado el señor RUBEN DARIO RICON VASQUEZ. **Folio 36 a 37 PDF 03 Acta de conciliación.**
- viii. Que el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA- ANTIOQUIA llevo a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del CGP dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS bajo radicado 053804089001 2015-00214-00 donde fue demandante la señora MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES y demandado el señor RUBEN DARIO RICON VASQUEZ, misma que finalizó por acuerdo conciliatorio entre las partes **Folio 39 a 41 PDF 03 acta de audiencia.**
- ix. Que Colpensiones mediante de resolución SUB 2316 del 07 de enero de 2020, resolvió no reconocer sustitución pensional **Folio 51 a 54 resolución SUB 2316 del 07 de enero de 2020**
- x. Que Colpensiones mediante de resolución SUB 35066 del 07 de febrero de 2020 y Resolución DPE 3934 del 09 de marzo de 2020 se resolvieron recursos de reposición y apelación frente a la resolución SUB 2316 del 07 de enero de 2020, en las que se resolvió confirmar el recurrido acto administrativo. **Folio 55 a 69 SUB 35066 de 2020 y Resolución DPE 3934 de 2020**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 15 al 77 del PDF 03 consistentes en:

- i. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la demandante.
- ii. Copia cedula de ciudadanía del señor RUBEN DARIO RINCON VASQUEZ
- iii. Copia del registro civil de defunción de señor RUBEN DARIO RINCON VASQUEZ
- iv. Copia del registro civil de matrimonio
- v. Copia de la resolución N° 005731 de 1996
- vi. Copia de las novedades POS
- vii. Copia de la sentencia n° 123-2005 del Juzgado Noveno Laboral del Circuito

- viii. Copia de resolución nº 06287 del 29 de marzo de 2006
- ix. Acuerdo nº 033 de 2013 de la Comisaria de Familia Segunda de la Estrella
- x. Conciliación judicial llevada a cabo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de la Estrella
- xi. Copia de historial laboral de RUBEN DARIO RINCON VASQUEZ
- xii. Copia de Resolución SUB 328256 del 29 de noviembre de 2019
- xiii. Copia de Resolución SUB 2316 del 07 de enero de 2020
- xiv. Copia de Resolución SUB 35066 del 07 de febrero de 2020
- xv. Copia de Resolución DPE 3934 del 09 de marzo de 2020
- xvi. Oficio BZ2020_8968448 por medio del cual se allega expediente administrativo en medio magnético
- xvii. Declaraciones extraprocesales

Testimoniales:

- i. RUBIELA MONTES
- ii. MILENA LOPEZ DIAZ
- iii. NUBIA LEYDA GIL FERNANDEZ
- iv. KAREN ARREDONDO ARREDONDO

PRUEBAS – DEMANDADA
la demandada COLPENSIONES: i. Historial laboral de la demandante ii. Expediente administrativo de la demandante y del causante i. Interrogatorio de parte de la demandante ii. Ratificación de documentos emanados por terceros

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	KAREN ARREDONDO ARREDONDO

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR que a la señora MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES le asiste el reconocimiento de la sustitución pensional en calidad de cónyuge supérstite por el fallecimiento del señor RUBEN DARIO RINCON VASQUEZ el 02 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: En consecuencia, se **CONDENA** a COLPENSIONES a reconocer y pagar sustitución pensional a la señora MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES, en cuantía de 1 SMMLV para un total de 14 mesadas al año desde el 02 de noviembre de 2019

TERCERO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a pagar a la señora MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES la suma de \$31.293.466 por concepto de retroactivo pensional, suma que deberá ser entregada a los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Se autoriza a COLPENSIONES a descontar de las sumas anteriores lo correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social e salud de la demandante.

CUARTO: SE CONDENA a **COLPENSIONES** a reconocer y pagar a la señora MARIA DE LAS MERCEDES BOTERO CORRALES los intereses moratorios de los trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 respecto de las sumas reconocidas y a partir del 02 de enero de 2020.

QUINTO: Las excepciones propuestas por COLPENSIONES se declaran no probadas

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **COLPENSIONES S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLON S DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.000.000) equivalente a 1 SMLMV**; a favor de la demandante

SEPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS – DEMANDADA
Apoderado de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente y el enlace de la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia
No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0956fa850c31df13cc7a84a981fbd44949bacb2ec9555c562e44e17552e9fadt

Documento generado en 13/12/2022 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>